

NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

CÓDIGO: FR 04/01/01/05

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000235 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 13/X-2023

Chihuahua, Chih., a 20 de octubre de 2023

Luis Eliseo Arteaga Uribe

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua: v en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000235, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 13 de octubre del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: Honorables Asambleas Legislativas de los Estados que conforman la República Mexicana, Ustedes en su conjunto son el Poder Constituyente de este País, el órgano reformador de la Constitución que nos da unidad y que mantiene la patria, entendida esta, como el lugar de nuestro origen, lo que nos pertenece a todos; ante tal situación, y, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia comparezco respetuosamente ante Ustedes, para hacer formalmente la solicitud de que, si esta en sus posibilidades coadyuvar con el suscrito ciudadano, tengan a bien girar una atenta exhortación al H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, a fin de que desista en todos sus intentos por privilegiar a los políticos que están destruyendo la Entidad Federativa, "..." Por todo lo anterior, yo solamente acudo ante Ustedes con humildad, y, con la única intención, de que pidan a las y los Diputados de la LXIV



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

Página 2 de 4

REVISIÓN: RO 01/09/16

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no modifiquen su Constitución Local para favores a un político que es "..."

- Datos complementarios: "..." que hagan de conocimiento esta petición a sus Secretarías Parlamentarias y Mesas Directivas, esto a fin de que coloquen la presente petición en la correspondencia a leerse en la próxima sesión ordinario o extraordinaria que llegue a celebrarse, y si esta en la voluntad de cada soberanía parlamentaria el coadvuvar con el suscrito ciudadano, pido hagan una exhortación al Gobierno del Estado de Tlaxcala, pero sobre todo a la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros, que deje de proteger a sus funcionarios "..." Quedo atento de su oportuna respuesta H. Asambleas y Congresos Legislativos de los Estados que conforman la República Mexicana. Atentamente. "..."
 - (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2°, 5°, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley:
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
 - (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

(1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/512/23, relativo a la solicitud de información con folio 080144423000235, es preciso señalar que el objeto de la misma no corresponde a la naturaleza del derecho de acceso a la información, sino que pretende que este Sujeto Obligado se pronuncie sobre un tema determinado; o bien, incorpore al orden del día de una de las sesiones, el contenido del requerimiento.



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/05

Página 3 de 4

REVISIÓN: RO 01/09/16

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

Al respecto, resulta aplicable el criterio número SO/016/2017, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorque una expresión documental.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En consecuencia, únicamente es dable proporcionar la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado. En ese orden de ideas, me permito proporcionar el enlace a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, cuyo artículo 165 que se refiere al orden del día de las sesiones, a efecto de que ilustrar los asuntos que son susceptibles de enlistarse para su desahogo.

Enlace a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf

III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
 - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36. fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA. NORIMA 130 9001.2000	
CÓDICO: ED 04/04/04/05	REVISIĆ

Página 4 de 4

ÓN: RO CÓDIGO: FR 04/01/01/05 01/09/16

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II. y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, v 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los guince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación:
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.